

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 16.  
Tres id. . . . . 33 . . . . . 45.  
Seis id. . . . . 66 . . . . . 90  
Un año. . . . . 132 . . . . . 180.  
*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1832, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 956.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 14 de actual me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 16 de Setiembre próximo pasado dice a este de Gobernacion lo que sigue:

Excmo. Sr.: Del recuento que se ha hecho del armamento que habia en mil ochocientos sesenta y ocho, siquiera haya sido provisional, del contratado desde dicha época y del que tienen en el día los cuerpos e institutos armados con arreglo a la ley, resulta una diferencia inmensa de la que únicamente una pequeña parte encuentra su justificación en los consumos de la guerra. Este hecho ha llamado particularmente la atención de S. M., pues fundadamente debe atribuirse a grandes ocultaciones, y que es indudable debe estar en poder de particulares que lo han adquirido del Estado, ya tomándolo violentamente de los parques, ya que lo recibieron de los mismos para la defensa de los intereses sociales, omitiendo su oportuna devolución, ya por último comprados a los que de aquellos dos modos se las proporcionaron, sin considerar acaso muchos de ellos que de cualquier forma que los hayan adquirido, su posesión a no ser por venta verificada por el Estado, no está justificada, es completamente ilegal y contraria a todo sentimiento de moralidad y honradez.

En su vista S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. la conveniencia de

que, previo el plazo prudencial que V. E. juzgue oportuno conceder para que puedan devolverse todas las armas de dicha clase, aunque estén mas ó menos trasformadas, que obren en poder de particulares, algunos de los cuales acaso no lo habrán verificado por temor a la responsabilidad que se les pudiera exigir; y que por las autoridades y agentes dependientes del Ministerio de su digno cargo, se adopten las medidas mas enérgicas para que vuelvan al Estado todas las armas que le pertenezcan, y cuya salida no esté debidamente legalizada, dándose cuenta de esta comunicacion a los Generales en Jefe de los Ejércitos, a los Capitanes Generales de los distritos y Director general de la Guardia civil, para que por su parte coadyuven al indicado fin, prestando cuanto apoyo y ayuda sean necesarias, asi como al de artilleria para que se reciban en los parques del cuerpo de su mando.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion traslado a V. S. para que se sirva adoptar las medidas mas eficaces a los fines indicados en la preinserta Real orden.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para la inteligencia de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, y para su debido cumplimiento.

Córdoba 26 de Octubre de 1876.

El Gobernador,  
*Agustin Salido.*

### Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que searán, las fincas siguientes:

*Subasta para el día 7 de Diciembre de 1876, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Sebastian Pedraza, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital a las doce de su mañana.*

BIENES DEL ESTADO.  
PARTIDO DE BAENA.—BAENA.

Fincas rústicas.

Mayor cuantia.

Pesetas. Céntimos.

Tercera subasta.

Número 343 de inventario. El espumero de sal llamado del Granadillo, situado en dos barrancos y terrenos de la propiedad de Rafael Padillo, segun el ingeniero, y de D. Francisco Villareal segun el inventario, término de Baena, distante a N. 7 kilómetros de dicha villa, procedente del Estado; ocupa una superficie de 1000 metros cuadrados: linda a S. y E. terrenos del referido señor Villareal y a N. y L. id. del Sr. Padillo. La cantidad de agua que contiene proviene de dos manantiales que están separados por un cerro de poca elevacion distante 80 metros y ambos se incorporan en el arroyo. La cantidad de agua es de tres reales fontaneros, susceptible de mas aumento uniéndolos a cuatro milímetros de profundidad por medio de una galeria subterránea. La densidad de ambas aguas es de 10 grados que confirma la misma procedencia, y su análisis químico es el siguiente:

400 kilogramos de agua contienen:

|                           | Kilogramos. | Gramos. |
|---------------------------|-------------|---------|
| Agua.                     | 80          | 160     |
| Cloruro de sodio.         | 19          | 560     |
| Sulfato de cal.           | .           | 86      |
| Carbonato de cal soluble. | .           | 404     |
| Pérdida,                  | .           | 90      |
|                           | 100         |         |

Atendidas las razones espuestas ha sido capitalizado por las 275 pesetas de renta anual que le ha graduado el ingeniero D. Francisco Balaguer y Primo en 6187 pesetas, y tasado por el mismo en 7640 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 11 de Febrero y 30 de Junio último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 5348 pesetas, que es el 70 por 100 del primer remate y la cual es el tipo para esta tercera subasta. . . . . 5348

Se subasta en quiebra de D. Gabriel Caballero, que lo remató en 15 de Julio de 1875 en 21150 pesetas, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 7 de Agosto del mismo año.

#### Condiciones.

1.ª Sin embargo de pertenecer las fincas que anteceden á los bienes del Estado, segun lo prevenido en la ley de desamortizacion de 16 de Junio de 1869, el importe á que ascienda el remate se pagará en metálico, entregando los compradores la décima parte al verificarse la adjudicacion y el resto por partes iguales en los nueve años siguientes.

2.ª Segun lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 10 de Junio de 1870, será obligacion del comprador reintegrar al Tesoro público la cantidad que el ingeniero haya devengado por los gastos de trasporte de ida y vuelta á los espumeros y dietas de tasacion, sin perjuicio del pago á los demás peritos que hayan concurrido, cuyos derechos serán los marcados en las tarifas aprobadas para estos casos.

### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 34 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª El pago del precio de todas las fincas del Clero y del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, que se enagenan despues del 22 de Julio último, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado se es a provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubemativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificare el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citandose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demas arboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1866, y el de los predios rusticos concluye que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podran demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; entendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y el partido de Baena.

### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 19 de Octubre de 1876.—El Comisionado principal de ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

#### BIENES DEL CLERO.

##### PARTIDO DE CORDOBA.—CORDOBA.

##### Fincas urbanas.

##### Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 67 de inventario y 32 de permutacion. Una casa situada en esta capital calle de San Juan de Letran número 44 moderno, procedente de la hermandad de Nuestra Señora de Villaviciosa en San Juan de Letran, declarada en quiebra por la Administracion económica á Nicolás Hidalgo por falta de pago de 506 pesetas 25 céntimos, importe de los plazos 10 y 11, cuya casa se remató por D. Antonio Narvaez en 5062 pesetas 50 céntimos el 14 de Noviembre de 1865 y se adjudicó el 30 de Diciembre del mismo año: su fachada mira al Norte y linda por la derecha saliendo con casa núm. 46 de don Francisco Rey, por la izquierda id. con la calle Alvar Rodriguez y por la espalda con casa núm. 16 calle Alvar Rodriguez, de D. Rafael Jimenez, y un huerto sin número en la calle de los Frailes, de dona Dolores Lopez y Castro: está formada sobre 750 varas, equivalentes á 524 metros 5 decímetros; contiene en planta baja un estenso patio con pozo y pila para lavar, cuatro cuartos con puertas á la calle y tres escaleras en la crujía de fachada, dos salas al lado de Levante, cocina, caballeriza y tres cuartos al Sur, y un corral á Poniente, y en piso principal tres cuartos en la crujía de la fachada: las puertas de entrada á un cuarto bajo del lado del Sur son de la propiedad de un inquilino: está arrendada á Antonio Cordobés en 250 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 4500 pesetas y tasada por el Maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en . . . 4965

Núm. 240 de inventario y 138 de permutacion. Una casa situada en esta capital calleja del Malpensado de la plazuela del Tinte de Santa Marina núm. 10, procedente del Cabildo Catedral, declarada en quiebra por la Administracion económica á D. José Sanchez Campins por falta de pago de 2843 pesetas 75 céntimos de los plazos del 2.º al 41, que remató en 5677 pesetas el 18 de Diciembre de 1865 y se adjudicó el 31 de Enero de 1866: su fachada mira á Poniente y linda por la derecha saliendo con casa núm. 12 de Dona Concepcion Lara, por la izquierda id. y espalda con otra núm. 8 de Antonio Jimenez; esta formada sobre 421 varas, equivalentes á 294 metros 16 decímetros, y contiene patio, apartado con pozo y pila, una sala y un cuarto á la fachada, cocina y galería á Levante, y en crujía paralela una sala, paso al corral y un cuarto y á continuacion un corral con un cobertizo, y en principal una sala á Levante: está arrendada á Bartolomé Gomez en 100 pesetas de

renta anual por las que ha sido capitalizada en 1800 pesetas y tasada por el Maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en. . . . .

2475

Número 296 de inventario y 186 de permutacion. Una casa situada en esta capital calle San Julian número 43, Campo de la Verdad, procedente del cabildo Catedral, declarada en quiebra por la Administracion económica á Don Antonio Porras, vecino de Montilla, por falta de pago de 525 pesetas de los plazos desde el 4.º al 10, que remató en 1500 pesetas el 23 de Marzo de 1866 y se adjudicó el 30 de Junio del mismo año: su fachada mira á Poniente y linda por la derecha saliendo con casa número 44 de Don Antonio Valero, por la izquierda idem núm. 45 y 17 de D. Rafael de Luque y la del 19 de D. Juan José Ortiz, y por la espalda con casa huerto núm. 21 de Don Mariano Junguito: está formada sobre 562 varas, equivalentes á 392 metros, 68 decímetros: contiene un patio de entrada formando escuadra y á su lado Sur un corral que la pared que lo separaba del patio, así como la divisoria con la casa núm. 21, están hundidas, una crujía al lado Levante que comprende dos salas bajas, dos altas, la escalera y una cocina, todo sin tejados ni pisos, excepto el de una sala alta que conserva alguna madera: no existen puertas de entrada ni de ventanas mas que las que dan á la calle y otras que parecen de entrada á una sala: las paredes en general están muy deterioradas y la chimenea hundida: tiene pozo medianero con la casa núm. 21, pero inutilizado por escombrar y pila para lavar: esta casa tiene sobre sí la servidumbre del desagüe de un caño que pertenece á las casas números 15 y 17, y sobre la núm. 21 varias ventanas en piso bajo y principal para alumbrar la crujía descrita: no está arrendada: ha sido capitalizada por las 62 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el Maestro de obras D. Rafael de Luque en 1125 pesetas y tasada por el mismo en. . . . .

1250

Fincas rústicas.

Número 173 1.º de inventario y 9 4.º de permutacion. Una haza de tierra con algun monte bajo y olivares, sita en el pago de la huerta de Olias, término de esta capital, procedente de la Colegiata de San Hipólito, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Angel Hidalgo por falta de pago de 900 pesetas de los plazos del 3.º al 8.º, que remató el 27 de Febrero de 1866 en 3000 pesetas y se adjudicó en 15 de Mayo del mismo año; linda á N. huerta del Duende, á L. Chaparral que llaman de Poleo, á S. tierras de la casilla de la tia Dominga, y á P. id. de D. Ambrosio Crespo; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 7 celemines, equivalentes á una hectárea, 58 áreas y 12 centiáreas, y contiene 34 olivos, 6 posturas y un chaparro: la corta la carretera de los Arenales: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha graduado el Agrimensor Don Rafael Manuel Aragon en 328 pesetas, y tasado por el mismo el arbolado en 184 pesetas y el terreno en 193 pesetas 75 céntimos, que hacen. . . . .

374 75

Número 189 de inventario y 20 de permutacion. Una haza de tierra poblada de monte bajo con algunos pinos pequeños casi sin talle, sita en el pago de la Alhondiguilla, nombrada de San Andrés, término de esta capital, procedente de la Rectoria de San Andrés de la misma; linda á Norte Lagar nombrado de las Farrillas, á L. y S. con el Lagar nombrado del Rosal, y á P. con el nombrado del Desierto; bajo cuyos límites se compone de 14 fanegas, equivalentes á 8 hectáreas, 56 áreas y noventa y cuatro centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 12 pesetas de renta anual que le ha graduado el agrimensor D. Rafael Manuel Aragon en 270 pesetas, y tasado por el mismo el arbolado en 100 pesetas y el terreno en 345 pesetas, que hacen. . . . .

345

Número 228 de inventario y 2018 de permutacion. Una haza de tierra ruedo, sita en el pago de Cuesta blanquilla, conocida por el mismo nombre, término de esta capital, procedente de la obra pia de D. Baltasar de Martos; linda á N. tierras de D. Rafael Ruiz y otras de la empresa del Ferrocarril de Málaga, á L. haza de Doña Rafaela Enriquez, á S. camino de Almodovar y á P. haza de Rafael Ruiz: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 4 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 84 áreas y 16 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 42 pesetas de renta anual que le ha graduado el agrimensor D. Rafael Manuel Aragon en

945 pesetas y tasada por el mismo en. . . . . 1034 25

tipo para la subasta.

#### PARTIDO DE MONTORO.—VILLA DEL RIO.

Número 749 1.º de inventario y 1572 de permutacion. Una haza de tierra calma, al sitio de la cuesta de la Estrella, término de Villa del Rio, procedente de la Fábrica Parroquial de la misma, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Don Andrés Molleja por falta de pago de 875 pesetas 50 céntimos importe de los plazos 9.º y 10, que remató en 25 de Setiembre de 1866 en 8755 pesetas y se adjudicó el 16 de Noviembre del mismo año: linda á N. con la via férrea, eras de Doña Isabel Canales Navas, de Don Bernardo Cerezo y otros, y haza de la vicaría de la parroquia de Villa del Rio; á S. camino que conduce á Bujalance y á P. haza de tierra calma del E. Sr. Duquesa Hornachuelos: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y un celemin, equivalentes á 66 áreas y 31 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el agrimensor Don Fernando Alcántara y Muñoz en 1315 pesetas, y capitalizada por las 65 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el mismo en. . . . .

1479 38

tipo para la subasta.

#### PARTIDO DE POZOBLANCO.—POZOBLANCO.

Número 1392 de inventario y 1107 de permutacion. Una haza de tierra calma, situada en el pago de Guarramilla, al sitio de Fuente Rodriguez, término de Pozoblanco, procedente de la fábrica parroquial de dicha villa; linda á N. cercados de Miguel Maria Fernandez, á L. el camino real que conduce á Espiel, á S. hazas de Marcos Garcia y de Antonio Valero, y á P. otras de Sebastian (á) Banquete: bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 15 áreas y 16 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. José Maria Guerrero en 400 pesetas, y capitalizada por las 18 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en. . . . .

405

tipo para la subasta.

Número 1547 de inventario y 167 de permutacion. Una haza de tierra calma, situada en las cumbres de Alferez, término de Dos Torres segun el inventario, y de Pozoblanco segun el perito, procedente de San Juan de la Penitencia de dicho Dos Torres; linda á N. cercados de Francisco Ruiz y haza de D. José Pozuelo, Presbítero, á L. hazas de Pedro Garcia y otros, á S. cercados de D. Francisco Marquez, y á P. tierras del mismo Marquez; bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 43 áreas y 96 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor D. José Maria Guerrero en 600 pesetas, y capitalizada por las 27 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en. . . . .

607 50

tipo para la subasta.

#### PARTIDO DE HINOJOSA.—HINOJOSA.

Número 2349 de inventario y 2018 de permutacion. Un cuarten de tierra calma, situado junto á las viñas de Valdeuamas, conocido por huerto de la Higuera, término de Hinojosa, procedente del convento de la Concepcion de la misma; linda á N. camino de la mina de D. Bonete, á S. cuarten de tierra de José Obrero, á S. viñas de Gaspar Lopez y otro y á P. haza de Acisclo (á) Papellillos; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 57 áreas y 58 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. José Maria Guerrero en 525 pesetas, y capitalizada por las 24 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en. . . . .

560

tipo para la subasta.

#### PARTIDO DE BUJALANCE.—BUJALANCE.

Número 546 de inventario y 929 de permutacion. Un pedazo de olivar, al sitio de Adalid, término de Bujalance, procedente de la obra pia de D. Martin Ojeda, declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Leonardo Cordon por falta de pago de 1235 pesetas, importe de los plazos del 5.º al 8.º, cuya finca se remató por D. Francisco Criado Notario el 25 de Noviembre de 1867 en 6310 pesetas y se adjudicó el 23 de Diciembre del mismo año; linda á N. olivos de D. Diego Flores y Solis, á L. otros de la viuda de D. Antonio Coca, á S. otros del Sr. Marques de Valdeflores y á P. camino que conduce á Fuente Adalid; bajo cuyos límites se compone de una fanega y 6 celemines, equivalentes á 91 áreas y 81 centiáreas, y está compuesto de 75 olivos viejos, 2 posturas y 12 plazas vacias: no consta su arriendo: ha sido tasado por el Agrimensor D. Fernando Alcántara y Muñoz en 1417 pesetas, y capitalizado por las 87 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en. . . . .

1957 50

tipo para la subasta.

# MORENTE.

Número 2350 de inventario y 2019 de permutacion. Un corral extramuros de la villa de Morente, procedente de la fábrica parroquial de la misma: linda á N. casa y corral de capellanía, á L. corral de los herederos de Cristóbal Corredor Perez, á S. calleja de las Eras y á P. Plazuela de la Iglesia: bajo cuyos límites se compone de un celemin, equivalente á 5 áreas y 60 centiáreas, y constan sus referidos límites por un cerco de piedra y tapia derruida con un pozo de mampuesto basto, sin agua: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. Fernando Alcántara y Muñoz en 190 pesetas, y capitalizado por las 9 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en. . . . . 213 75 tipo para la subasta.

Núm. 2351 de inventario y 2020 de permutacion. Un olivar situado en el pago de la ladera de la Matavieja, término de Morente, procedente del convento de Jesús Crucificado de Córdoba; linda á N. arroyo que baja de Bujalance, á L. olivos de D. Francisco Castro y Valle, á S. otros de D. Juan de Coca y Castillejo y á P. id de Doña Luisa Moya y García: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y seis celemines, equivalentes 1 hectárea, 53 áreas y 2 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado por don Fernando Alcántara Muñoz en 1480 pesetas, y capitalizado por las 74 pesetas de renta anual que le ha señalado el mismo en. . . . . 1665 tipo para la subasta.

Núm. 2352 de inventario y 2021 de permutacion. Un pedazo de tierra calma, situado en el pago del Molino, de la anterior procedencia y término: linda á N. camino de Santa Lucía, á L. arroyo que baja de Bujalance, á S. haza del Sr. Duque de Alva y á P. otra de Benito Moya Lopez: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 25 áreas y 50 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado por don Fernando Alcántara Muñoz en 468 pesetas 75 céntimos, y capitalizado por las 23 pesetas 43 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en. . . . . 527 48 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 16 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Montoro, Pozoblanco, Hinojosa y Bujalance.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 19 de Octubre de 1876.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

## BIENES DEL ESTADO.

### PARTIDO DE CASTRO.—CASTRO.

Es, numeros de sal.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 348 de inventario. El espumero de sal nombrado del Saladillo, situado á 2 kilómetros de Castro del Rio en la margen izquierda de la carretera de Baena á Montilla, en terrenos del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, término de expresado Castro del Rio; linda á E. con el arroyo Saladillo, á O. con la carretera citada y por los vientos restantes con tierras del señorío citado. La superficie que ocupa entre su cuenca y recorrido es de 300 metros superficiales. La densidad de aguas es de 18 grados, y la cantidad de agua que se le aforó es de medio real fontadero en atencion a la sequía que se nota, que á no existir produciría mas. El análisis químico de dichas aguas es el siguiente:

100 kilogramos de agua contienen.

Kilogramos. Gramos.

|                         |    |     |
|-------------------------|----|-----|
| Agua.                   | 81 | 200 |
| Cloruro de Sódio (sal). | 18 | 606 |
| Id. de magnesia.        | «  | 84  |
| Sulfato de Sosa.        | «  | 62  |
| Id. de magnesia.        | «  | 48  |

Total. 100

Ha sido capitalizado por las 44 pesetas de renta anual que le ha graduado el Ingeniero Don Francisco Balaguer en 990 pesetas y tasado por el mismo en. . . . . 1000 tipo para la subasta.

### PARTIDO DE LA RAMBLA.—SANTAELLA.

Número 372 de inventario. El espumero de sal nombrado Cabeza del Obispo, situado al NE. de Santaella á la distancia de 11 kilómetros de ella, enclavado en un arroyo denominado del Obispo y cuyo nacimiento está en los fontaneros, propiedad de D. Angel Romero, veci-

no de Soria, segun el Ingeniero, y de D. Matias Medrano segun el inventario, término de dicho Santaella; linda á N., E. y O. con terrenos del referido señor Romero y á S. con otros de la Excmo. Sra. Marquesa de Villaseca, sobre cuyo terreno se encuentra su recorrido hasta desembocar en el rio Genil, ocupando una superficie de 3000 metros cuadrados en su cuenca de nacimiento y recorrido hasta el rio. Aforadas sus aguas producen diez reales fontaneros. La densidad de las mismas es de 15 grados al acreómetro de Baumé. El análisis químico es el siguiente:

100 kilogramos de agua contienen:

Kilogramos. Gramos.

|                             |    |     |
|-----------------------------|----|-----|
| Agua.                       | 83 | 400 |
| Cloruro de sódio (sal).     | 15 | 300 |
| Oxido de hierro.            | »  | 500 |
| Sulfato de Sosa y magnesia. | »  | 800 |

100

Ha sido capitaliz do por las 44 pesetas de renta anual que le ha graduado el Ingeniero D. Francisco Balaguer en 990 pesetas, y tasado por el mismo en. . . . . 1000 tipo para la subasta.

## Condiciones.

4.ª Sin embargo de pertenecer los espumeros de sal que anteceden á los Bienes del Estado, segun lo prevenido en la ley de desestanco de 16 de Junio de 1869, el importe á que ascienda el remate se pagará en metálico, entregando los compradores la décima parte al verificar la adjudicacion y el resto por partes iguales en los nueve años siguientes.

2.ª Segun lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 10 de Junio de 1870, será obligacion del comprador reintegrar al Tesoro público la cantidad que el Ingeniero haya devengado por los gastos de trasporte de ida y vuelta á los espumeros y dietas de tasacion, sin perjuicio del pago á los demás peritos que hayan concurrido, cuyos derechos serán los marcados en las tarifas aprobadas para estos casos.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 16 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Castro del Rio y la Rambla.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 19 de Octubre de 1876. —El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

**Condiciones para tomar parte en las subastas y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.**

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 14 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 30. Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniendose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.